



UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

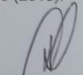
Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela. Telfs (0271) 253648-251821-221223

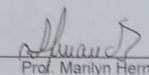
VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

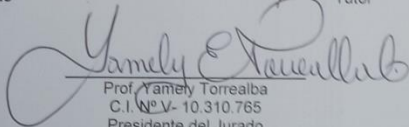
VEREDICTO

Nosotros, Profesor Manuel Llanos, Profesora Yamely Torrealba, Profesora Marilyn Hernández, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "NORMAS MINIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA ACCIÓN HUMANITARIA", que presenta el bachiller GABRIEL SUAREZ TIRADO, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.349.057, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

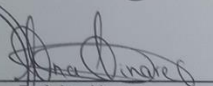
En fe de lo cual firmamos en Valera, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).



Prof. Manuel Llanos
C.I. N° V- 3.177.448
Jurado


Prof. Marilyn Hernández
C.I. N° V- 12.008.546
Tutor


Prof. Yamely Torrealba
C.I. N° V- 10.310.765
Presidente del Jurado




Prof. Ana Linares
C.I. N° V- 9.013.217
Decana


Prof. Héctor Baraza
C.I. N° V- 9.150.645
Vicerrector



Valera, Octubre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA DERECHO

**NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA
ACCIÓN HUMANITARIA**

Autor: Lcdo. Gabriel Ernesto Suárez Tirado
C.I. N° V.- 18.349.057
Tutora: Aboga. Marilyn Hernández
C.I N° V.- 12.008.546

Valera, Octubre de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA DERECHO

**NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA
ACCIÓN HUMANITARIA**

**TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO**

Autor: Lcdo. Gabriel Ernesto Suárez Tirado

C.I. N° V.- 18.349.057

Tutora: Aboga. Marilyn Hernández

C.I N° V.- 12.008.546

Valera, Octubre de 2018

APROBACION DEL TUTOR

Yo Aboga. **MARILYN HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **12.008.546**, en mi carácter de tutora del Trabajo Especial de Grado presentado por el Licenciado **GABRIEL ERNESTO SUÁREZ TIRADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- **18.349.057**, para optar al grado de Abogado, considero que dicho trabajo de Investigación titulado: **NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA ACCIÓN HUMANITARIA**, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública previa evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En la ciudad de Valera a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho.

Tutora
Aboga. Marilyn Hernández
C.I. N° V.- 12.008.546

DEDICATORIA

A Dios Todo Poderoso y a La Virgen Santísima, por haberme dado la sabiduría, el entendimiento y la fuerza para alcanzar este anhelado objetivo, a ustedes les pido que sigan acompañándome en cada paso que dé en mi vida.

A mis Padres Rafael Ángel Suárez (+), José Olivar (+), a ustedes gracias por cada uno de sus consejos que me llevaron a estar donde estoy, sé que desde lo muy alto están orgullosos de mí.

A mi Madre, jamás me alcanzará la vida para agradecerte todos tus sacrificios, consejos, regaños, fuente inagotable de positivismo, perseverancia y constancia, como siempre me dices con fe todo se puede.

A mis Hermanos, a Gaby mil gracias por ser ese ejemplo a seguir de rectitud, compromiso y entrega, gracias por ser esa columna que nunca me dejó caer a pesar de las adversidades. Para ti Cristian espero que logres ver en mí un ejemplo de constancia, lucha, dedicación y esfuerzo.

A Cristina Chacal, mi ángel terrenal, este logro también es tuyo, por ser más que una amiga, esa hermana incondicional que a pesar de la distancia siempre has sabido estar presente haciendo posible lo imposible.

A Marlim Vergara y Mariel Gonzalez, mis cómplices en todo, muchachas gracias por los regaños, por los consejos y por soportar mis malcriadeces, una vez más LO LOGRÉ.

A mis compañeros de clases que se convirtieron en amigos, en especial a Naymar Valecillos, lo logramos y solo debemos agradecer a Dios por así permitirlo, lo que nos pasa a nosotros no le pasa a mas nadie.

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi Padre Celestial, que en todo momento me guía e ilumina para continuar con mi formación profesional, fortaleciendo mis conocimientos y sabiduría.

A la Aboga. Marilyn Hernández, mi tutora, gracias por confiar en mí, te considero una excelente profesional con una gran personalidad, por eso te admiro.

A todos los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Valle del Momboy, por quienes siento un gran respeto como profesionales y docentes.

A la Universidad Valle del Momboy, por darme la oportunidad de compartir tan grata experiencia en sus instalaciones. También quiero agradecer a todo el equipo de trabajo (administrativos, docentes y obreros), por su amabilidad, apoyo y 100% disponibilidad para la formación de mi carrera.

Lamento no poder mencionar específicamente de nombre y apellido a todos los que de forma directa o indirecta me apoyaron, pero igualmente quiero darles las gracias por demostrarme que puedo contar con ustedes.

A todos muchas gracias...

Gabriel Suárez

ÍNDICE GENERAL

	P.p.
APROBACION DEL TUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	9
NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA ACCIÓN HUMANITARIA.....	12
El niño, niña y adolescente como sujeto de derecho.....	12
La acción humanitaria.....	19
La protección de la infancia en situaciones humanitarias.....	23
Normas mínimas para incorporar la protección infantil en situación humanitaria.....	26
CONCLUSIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	40



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA DERECHO

NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INSNACIA EN LA ACCIÓN HUMANITARIA

Autor: Lcdo. Gabriel Suárez
Tutora: Aboga. Marilyn Hernández

RESUMEN

El propósito de la investigación fue analizar las normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria; para lo cual, se realizó una investigación cualitativa de la doctrina, basado en un tipo de estudio documental bajo la modalidad de ensayo. La recolección de datos se hizo a través de la revisión bibliográfica de leyes (Constitución Bolivariana de Venezuela), Convenciones y Declaraciones de Derechos Humanos, libros, información Web, entre otros, referentes a la protección de la infancia en la acción humanitaria. Las principales conclusiones aportaron que las Normas Mínimas para la Protección de la Infancia en Acción Humanitaria buscan transformar la calidad y el rigor del trabajo para proteger a la niñez del abuso, el abandono, la explotación y la violencia en situaciones de emergencia como crisis, desastres, conflictos bélicos, entre otros.

Palabras claves: normas mínimas, protección a la infancia, acción humanitaria.

INTRODUCCIÓN

Aproximadamente los niños, niñas y adolescentes víctimas de crisis y desplazamientos suponen 40 millones, así como los que se ven afectados por desastres suponen unos 50 millones. Independientemente de la causa (sea un conflicto armado o de un desastre repentino), se convierte en una emergencia, que es el momento en que los niños, niñas y adolescentes se ven enfrentados a problemas de protección importantes, pues corren el riesgo de sufrir lesiones y discapacidades, abandonos, violencia física y sexual, angustia psicosocial y trastornos mentales. Además pueden ser separados de sus familias, reclutados por grupos armados y explotados. Por ello, estos infantes en calidad de refugiados, desplazados internos y apátridas suelen ser especialmente vulnerables.

En este contexto, las situaciones humanitarias se presentan en todo el mundo y pueden prolongarse mucho tiempo después de haber ocurrido la crisis inicial, por lo que la protección a la infancia se convierte en la principal aliada para ofrecer una amplia variedad de entornos humanitarios, apoyados por una gran variedad de agentes, actores e involucrados.

Las organizaciones nacionales e internacionales, los grupos comunitarios y centros escolares, los apoyos familiares y los propios niños, niñas y adolescentes pueden servir para mejorar el nivel de protección que estos experimentan. Las soluciones sostenibles que se proponen se basan en estos factores de protección existentes y los refuerzan para que los niños, niñas y adolescentes estén protegidos a corto y largo plazo, razón por la cual, la UNICEF (United Nations Children's Fund, en español Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) junto con el Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia redactaron las normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria, reuniendo a varias Organizaciones no gubernamentales (ONG), agencias de Naciones Unidas, entidades

académicas y otros organismos para asegurar repuestas predecibles, responsables y efectivas en el ámbito de la protección infantil.

Es así como la experiencia demuestra de manera reiterada que cuando se protege a los niños y niñas de manera eficaz, los demás esfuerzos humanitarios tienen más éxito. Así como también se consolidan los sistemas de protección y educación infantil, demostrado ser uno de los medios más eficaces para aumentar la resiliencia y promover el desarrollo sostenible. Por lo tanto, es necesario cumplir con las normas mínimas para la protección infantil en acción humanitaria para abordar los múltiples desafíos y riesgos a los que se enfrenta la niñez en entornos humanitarios.

A partir de lo anterior, se formulan las siguientes interrogantes de investigación: ¿cuál es la doctrina del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho?, ¿cuál es el contexto legal de la acción humanitaria?, ¿de qué manera se aborda la protección de la infancia en situaciones humanitarias? y ¿cuáles son las normas mínimas para incorporar la protección infantil en situación humanitaria?

Planteada la formulación del problema, se desprende la necesidad de establecer como objetivo de estudio analizar las normas mínimas de protección a la infancia en acción humanitaria, cuya misión es orientar la investigación a lo largo de su proceso. Asimismo, el estudio muestra una justificación e importancia que se fundamenta teóricamente, porque permite conocer la doctrina legal de la protección a la infancia, dándole un enfoque real que contribuya a consolidar los conocimientos necesarios sobre el tema. En cuanto a la justificación práctica, genera gran interés para los estudiantes de la Carrera de Derecho, ya que de esta manera se refuerza a través de este estudio la doctrina jurídica la protección y garantía de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes frente a una situación humanitaria, siendo uno de los ejes principales de la investigación.

La justificación social, demuestra la importancia que genera la investigación a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas

y Sociales de la Universidad Valle del Momboy, incentivando a la comunidad estudiantil a realizar estudios acorde a la situación actual que se vive en Venezuela, específicamente las relacionadas con la crisis humanitaria, que aún no se termina de declarar.

Por otra parte, la investigación está delimitada en el espacio geográfico venezolano, fundamentada en la argumentación y apoyo de entes internacionales, la línea de investigación se centra en la Ley Orgánica de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA; 2015) y en Instrumentos Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y Protección a la Infancia. Desde el ámbito temporal, el estudio se desarrolló en un período de tiempo comprendido desde agosto hasta octubre 2018, tomando en cuenta los cambios y acontecimientos producidos en Venezuela durante el estudio.

NORMAS MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LA ACCIÓN HUMANITARIA

El niño, niña y adolescente como sujeto de derecho

En Venezuela, existe un modelo jurídico conocido como Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), publicada en Gaceta Oficial N° 6.185 del año 2015, a partir del cual, se rigen todas las situaciones en las que tengan interés los niños (as) y adolescentes del país. Esta ley surge gracias a un movimiento social en el que participan diversos integrantes de la sociedad, donde los niños, niñas y adolescentes son protagonistas.

Dicha Ley considera a los niños, niñas y adolescentes como personas, no como objetos, les permite opinar y participar en diferentes actividades de su interés, es decir, elimina el concepto de niño tutelado y les reconoce a todos los niños y niñas su condición de sujetos plenos de derecho con deberes y obligaciones, habilitados para demandar, actuar y proponer. En sí, se les considera personas con derechos y responsabilidades correspondientes a su edad y capacidad, bien sea con sus padres, en el hogar, en la escuela y con la sociedad en general.

En el artículo 2 de esta Ley se define de forma precisa al adolescente como “toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”. Es decir, que el adolescente es aquella persona mayor de doce años de edad y menor de dieciocho años de edad, los cuales presentan necesidades de atención, de educación, de apoyo por parte no solo de su familia sino también del Estado y la Comunidad.

Luego de tener claro la definición de niño, niña y adolescente, se destaca el artículo 10 de la LOPNNA (2015), donde se tratan como sujetos de derecho, mencionando que “todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho” y el artículo 13 eiusdem consagra lo relativo al ejercicio progresivo

de los mismos. En este aspecto, la Exposición de Motivos de la LOPNNA antes de hacer referencia a las cuatro categorías de derechos que amparan a la infancia, señala lo siguiente:

La nueva doctrina convierte las necesidades de niños, niñas y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como garantiza para los adolescentes en conflicto con la ley penal, una justicia que respete los mismos derechos procesales consagrados para los adultos.

En el marco de esta nueva concepción jurídica y social se atribuyen derechos específicos a los niños, niñas y adolescentes pero no derechos especiales excluyentes. La especificidad implica reforzar los derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, adecuándolos a los niños, niñas y adolescentes como sujetos en formación. Asimismo, se amplían para ellos una serie de nuevos derechos como por ejemplo: el derecho a la libertad de opinión, la participación, asociación, a la seguridad social, entre otros.

Con respecto a lo anterior, la propia Ley y cierto sector de la doctrina han señalado que con la entrada en vigencia de la LOPNNA del 2015, el niño, niña y adolescente se ha reconocido como sujeto de derecho. Asimismo, el artículo 78 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) refiere que “los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación...”.

Es preciso aclarar que la nueva normativa no tiene el don de convertir al niño, niña y adolescente en virtud de la doctrina de la protección integral en sujeto de derecho. Esto porque en la doctrina jurídica la expresión sujeto de derecho se utiliza como sinónimo de persona y todo ser humano que nace vivo y respira es persona, o lo que es lo mismo, sujeto de derecho. El niño, niña o adolescente, siempre ha sido sujeto de derecho, sencillamente porque es persona, porque se le reconocen sus derechos y garantías desde el momento de su congregación.

Por ello, los derechos de la infancia y la adolescencia son un reflejo de los derechos de la persona en general, existiendo sin embargo, cierta categoría de ellos que requieren una protección particular dado el carácter

vulnerable de los mismos. Diversos instrumentos jurídicos están dirigidos a la protección de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: La Convención de Derechos del Niño (1989), la Declaración de los Derechos del Niño (1959), la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), la Ley de Protección para la Familias, Maternidad y Paternidad (2007), otros, las cuales forman parte del ordenamiento venezolano y establecen los siguientes derechos:

- El derecho a vivir.
- Derecho a la integridad física.
- Disposición del cuerpo.
- El derecho a la identidad.
- El derecho al atributo del nombre civil.
- El derecho a ser inscrito en el registro del estado civil.
- Derecho a la libertad.
- Derecho al honor.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a la intimidad.
- Autodeterminación informativa.
- La imagen.
- Voz.
- Derecho a vivir y ser criados en una familia.
- Derecho a relacionarse con sus padres.
- Derecho a la protección.
- Otros derechos.

Derechos humanos

No existe un criterio unánime acerca del nacimiento, fundamentación, filosófica y conceptualización de los derechos esenciales para el ser humano.

Éstos deben ser entendidos de una manera integral, porque son un fenómeno en constante construcción y evolución. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que son “aquellos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, inherentes a la persona humana, así como aquellas condiciones y situaciones indispensables, reconocidas por el Estado a todos sus habitantes sin ningún tipo de discriminación, para lograr un proyecto de vida digna”.

Los derechos humanos son la base para lograr el derecho al desarrollo humano, tanto a nivel de persona como de los pueblos. Son atributos inherentes de todas personas protegiendo su dignidad, Nikken (1988). El Estado está en el deber y obligación de respetar, garantizar o satisfacer los derechos humanos, por lo tanto, es garante del cumplimiento de los mismos. En otras palabras, los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado, el cual no los otorga, sino que los reconoce y por tanto, es el principal obligado a respetarlos y garantizarlos.

En un sentido amplio, los derechos humanos “son aquellos derechos inherentes a la persona que se derivan de la dignidad humana y resultan fundamentales en un determinado estadio de evolución de la humanidad, por lo que reclaman una protección jurídica”, Casal (2006). En un sentido estricto, son esos mismos derechos pero en la medida en que son reconocidos y protegidos en el ámbito internacional.

Es relevante destacar que cualquier definición sobre los derechos humanos estará incompleta si en ella no se hace alguna alusión a la dignidad humana como valor. La dignidad humana está en íntima relación con los principios de igualdad y libertad, buscando un proyecto de vida digna para todos los seres humanos.

De esta manera, los derechos humanos son reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). En esta normativa también se destaca que el Estado es el primer responsable de garantizar y proteger los derechos de todas las personas que se encuentren

en su territorio. Es así como el Estado debe organizar los aparatos sociales y judiciales y abstenerse de realizar actos que afecten los derechos de las personas; porque de lo contrario se origina responsabilidad social por los medios previstos por el ordenamiento interno y de manera complementaria por el Derecho Internacional.

En cuanto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en Venezuela, están fundamentados en los tratados internacionales de derechos humanos como la Declaración de Derechos del Niño (1959), la Convención Interamericana de los Derechos del Niños (1989), entre otras, fusionadas con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) describe los derechos fundamentales de la infancia, entre ellos, el derecho a la protección contra la explotación económica y el trabajo perjudicial, contra toda forma de explotación y abuso sexual y contra la violencia física y mental, además de garantizar que los niños y niñas no sean separados de su familia contra su voluntad.

Del mismo modo, para garantizar aún más los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes se creó la Ley de Protección del Niño y Adolescente en el 2000, realizándose una reforma en el 2007 y luego otra en el 2015, donde se instituyó el tratamiento especial para garantizar los deberes y derechos de los niños, niñas y adolescente. Aquí se establece la protección integral, la cual, se refiere a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales, que constituyen su marco referencial.

Tiene su antecedente directo en la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) y se concentra en varios instrumentos básicos a saber, como la Convención Internacional de Derechos del Niño (1989), las Reglas de Beijing, Directrices de Reyadm, el Convenio N° 146 de la Organización Internacional de Trabajo y la Carta de la UNESCO (1985) sobre la educación para todos.

Es relevante expresar, que los instrumentos internacionales antes mencionados atienden situaciones especiales en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes considerados individualmente, que han sido vulnerados o están amenazados sus derechos. Al respecto Villasmil (2008), manifiesta que el nuevo derecho fundamentado en la doctrina de la protección integral debe respetar un conjunto de principios rectores que constituyen sus pilares. Éstos son:

El niño, niña y adolescente como sujeto de Derecho, donde se convierte las necesidades de los niños, niñas y adolescentes en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, igualmente garantiza una justicia penal para el adolescente en conflicto que respete los derechos procesales consagrados para los adultos. También se amplían nuevos derechos que sólo eran reconocidos para los mayores de edad como el derecho a la libertad de opinión, a la participación, asociación y seguridad social.

Interés superior del niño, niña y adolescente, la cual es la principal premisa que la doctrina de protección integral, tipificado en el artículo 3 de la Convención de Derechos del Niño (1989):

En todas las medidas concernientes a los niños, niñas y adolescentes que toman todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño.

El anterior principio, es la base que establece líneas de acción de carácter obligatorio para todas las instancias de la sociedad y limita la discrecionalidad de sus actuaciones. En ese mismo sentido, la Ley orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015) consagra en su artículo 8 “el interés superior del niño, niña y adolescente como principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento en la toma de decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes”. Significa entonces, que está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas

y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

No obstante, la prioridad absoluta, está relacionada con el derecho superior del niño, niña y adolescente, atiende primordialmente a la necesidad y derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes, los cuales podrán recibir atención y socorro en cualquier hecho, derivación en los servicios públicos, distinción en las políticas públicas, primacía en el empleo de los recursos públicos.

La participación, se distribuye en la responsabilidad de protección del niño, niña y adolescente entre tres actores: El Estado, la familia y la comunidad, cuando éstos no cumplan con la responsabilidad de garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente serán quienes estén en situación de irregularidad. Para proteger los derechos es relevante la participación plena y el control de las personas, familias, sociedades organizadas y del propio niño, niña y adolescente, comunidad internacional. Este principio posibilita la creación de los mecanismos de exigibilidad.

El rol fundamental de la familia, también es una garantía de los derechos del niño, niña y adolescente, pues para que los menores alcancen un desarrollo pleno y armonioso de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Con la nueva doctrina de protección integral del niño, niña y adolescente se privilegió a la familia como el medio natural y primario donde se garantiza el desarrollo y la protección del niño y del adolescente, donde los padres son los principales responsables de cuidarlos y educarlos. El estado debe aportar a la familia la ayuda necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades, porque apoyando a la familia se estará apoyando al niño, niña y adolescente.

En fin, el Estado es promotor de la incorporación progresiva de los niños, niñas y adolescentes a la ciudadanía activa, por lo cual crea un sistema rector nacional para la protección integral de los mismos, por ello en situaciones

humanitarias, el Estado representa la protección infantil, junto con la comunidad internacional.

La acción humanitaria

A modo groso, actualmente no se tiene una definición clara de la acción humanitaria debido a la complejidad de su contexto, actividades, actores y objetivos, pues muchas veces es usada como ayuda humanitaria o de emergencia, pero entre ellas se distinguen ciertas diferencias, derivándose entonces, que la acción humanitaria abarca un contexto más amplio que la ayuda, porque no sólo provisiona bienes y servicios básicos para subsistir, sino también defiende los derechos humanos vulnerados por conflictos armados, crisis, entre otros, ofreciendo protección a las víctimas. En este sentido, Abrisketa y Pérez (2006) definen la acción humanitaria como:

Conjunto de diversas acciones de ayuda a víctimas de desastres orientadas a aliviar su sufrimiento, garantizar su subsistencia, proteger sus derechos fundamentales y defender su dignidad, así como frenar el proceso de desestructuración socioeconómica de la comunidad y prepararlos ante desastres naturales.

Esto significa, que tiene un carácter subsidiario en relación a la responsabilidad del Estado Soberano de asistencia a su propia población y en principio se realiza con su visto bueno. Desde esta perspectiva, la acción humanitaria se caracteriza por actividades, objetivos, principios éticos y operativos que les son esenciales, siendo parte de las necesidades en las personas que manejan la acción humanitaria y no los Estados con sus intereses políticos económicos.

Considerando el aporte de las Naciones Unidas, la acción será clasificada como humanitaria, cuando la ayuda sea firme con los principios de humanidad, imparcialidad, independencia y neutralidad, los cuales están consagrados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de 1991, y la última por a 58/114 de 2006. Así como también la UNICEF (United Nations

Children's Fund, en español Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) los promueve en su función. De esta manera tales principios se definen sustentándose en las siguientes premisas:

Principio de humanidad, se trata de atender el sufrimiento humano donde quiera que se dé, estableciendo como objetivo de la acción humanitaria proteger la vida, salud y garantizar el respeto a los seres humanos. Defiende el principio de que todos los niños, niñas y adolescentes deben recibir un trato humano en todas las circunstancias, salvando su vida, aliviando su sufrimiento, así como también respondiendo por el respeto hacia el individuo.

Principio de imparcialidad, la acción humanitaria se aplica de acuerdo a la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes, y sin otorgar distinciones sobre la nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase, ideología política, entre otros. Garantiza que los niños, niñas ya adolescentes que sufren reciban asistencia relacionada con sus necesidades y sus derechos, en pie de igualdad y sin que interfiera ningún modo de discriminación.

Principio de independencia, la acción humanitaria es autónomo de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Principio de neutralidad, no se debe tomar partido en hostilidades y controversias políticas, raciales, religiosas o ideológicas, por parte de los actores humanitarios. Se establece un compromiso para no militar en contrariedades que puedan afectar a los niños, niñas y adolescentes, derivadas de discusiones de naturaleza política, racial, religioso o ideológica.

Tales principios humanitarios se consolidan a través del incremento de la concienciación, la promoción de la confianza y de los derechos de la infancia en situación humanitaria, manteniendo una colaboración con las autoridades estatales, las entidades no estatales y las comunidades.

En otro orden de ideas, se instituye que los objetivos de la acción humanitaria pueden ser más o menos ambiciosos según la orientación que se esté tratando, por consiguiente, se establece que los objetivos más relevantes son:

1. La provisión de bienes y servicios para garantizar la subsistencia de las víctimas, en función de aliviar sus penalidades. Asimismo, los servicios y bienes a satisfacer se delimitan por orden de prioridad y urgencia, clasificados de la siguiente manera:

Abrigo: los niños, niñas y adolescentes necesitan mantener su temperatura corporal entre 36° y 37°, sin embargo, no siempre se garantiza esta temperatura en el clima a nivel mundial, siendo relevante el abrigo.

Agua potable: la falta de consumo de agua puede ocasionar la muerte, así como consumir agua contaminada produce graves problemas en la salud de los niños, niñas y adolescentes.

Alimentos: los niños, niñas y adolescentes necesitan de los alimentos para subsistir, pero en algunos países en crisis, pobreza extrema, desastres naturales o conflictos bélicos, no tienen alimentos disponibles, provocando situaciones de enfermedad y destrucción. Por tal motivo, se desarrollan programas de alimentación a través de donaciones de dinero o alimentos para mejorar su consumo.

Atención sanitaria: se provee de medicinas, tratamiento médico, prevención de enfermedades, medidas de higiene y salubridad.

2. Sosegar el proceso de aumento de vulnerabilidad y de desestructuración económica de las familias y comunidades; para evitar que la crisis sea permanente es necesario afrontar las causas que la provocan a fondo, esto permitirá frenar el proceso de vulnerabilidad de la población provocado por el incremento de la miseria, hambruna, epidemias y migraciones forzosas de la población, conllevando a asentar la rehabilitación y el desarrollo. Para ello, se concreta lo siguiente:

Frenar el hundimiento de los ingresos y del poder adquisitivo de los más vulnerables; en este caso, los programas de comida o dinero por trabajo son alternativas de ingresos.

Evitar descapitalización total de los afectados, se les ayuda a no regalar sus bienes productivos para comprar alimentos condenándolos a una prolongada miseria.

Disuadir el éxodo de las familias para buscar ayuda en otros lugares, el desplazamiento masivo conlleva a la paralización de las actividades económicas, la fragmentación de la comunidad, del núcleo familiar, la afectación de la seguridad de niños, niñas y adolescentes, siendo difícil la rehabilitación posterior a la crisis.

Generar capacidades que contribuyan con la recuperación y el desarrollo posterior, a través de las mejoras de los conocimientos técnicos de la población, capacitación de personal y la creación de infraestructura pública.

3. La preparación ante posibles catástrofes y actividades de rehabilitación a corto plazo, por lo cual, reducirá la vulnerabilidad y la adhesión con objetivos de emergencia y de desarrollo, constituyendo una parte integral de la acción humanitaria.

4. La protección de las víctimas de la guerra y otros desastres, en defensa de los derechos humanos como el reconocimiento y defensa del respeto a la dignidad y la exigencia del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario en conflictos bélicos.

Dicha protección incluye tareas e iniciativas que exigen a las autoridades el cumplimiento de sus obligaciones en relación al respeto y satisfacción de los derechos humanos, también para disminuir el impacto de la violencia sobre la población civil, trabajo impulsado por diversas ONG humanitarias, donde se destaca:

La supervisión y seguimiento internacional del respeto a los derechos humanos, cuyo principal actor es el Comité de la Cruz Roja. Las ONG ejercen una función de garante de la protección de víctimas y vigilancia de los

derechos humanos en contexto de crisis política o conflicto armado. También tienen un carácter preventivo como organización de cooperación entre gobiernos.

El testimonio y la denuncia de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, llevada a cabo por varias organizaciones elaborando y difundiendo informes donde se menciona la violación, alertando a la opinión pública internacional, medios de comunicación, gobiernos y Naciones Unidas.

La presión política de las ONG hacia los gobiernos de los países donde actúan para llevar a cabo el objetivo de promover el respeto de los derechos humanos el permiso y libertad de acceso a las víctimas por parte de la ayuda internacional.

El acompañamiento y presencia internacional permanente o periódica, ejecutada por observadores, con el fin de ofrecer una protección activa a la población afectada por la violencia, así como prevenir la violación de los derechos humanos.

Las funciones de protección ofrecen un cierto nivel de seguridad a las víctimas de conflictos, especialmente para los niños, niñas y adolescentes, quienes son los más vulnerados y afectados.

La protección de la infancia en situaciones humanitarias

La protección tiene el potencial de transformar la calidad y el rigor de la tarea de resguardar al niño, niña y adolescente. Específicamente se puede decir, que es percibida como la prevención y respuesta al abuso, negligencia, explotación y violencia contra los niños, niñas y adolescentes involucrando todos sus derechos. Desde la óptica de Pueschel (1998), la protección de la infancia “busca asegurar que los niños, niñas y adolescentes afectados por desastres, crisis o conflictos no sufran por actos o amenazas de violencia”.

En otro orden, la UNICEF expresa que “son las labores de prevención y respuesta a la violencia, la explotación y el abuso contra los niños, niñas y adolescentes, como por ejemplo la explotación sexual, la trata, el trabajo infantil y prácticas tradicionales perniciosas como la mutilación/escisión genital de la mujer y el matrimonio adolescente”.

A modo de reflexión, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (1990), destaca que “no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”. Por lo tanto, una infancia sana en un ambiente acogedor y con los derechos humanos protegidos, forma individuos íntegros, además de ser el principal cimiento de valores y conductas claves en el desarrollo del futuro.

En otro orden de ideas, la protección de la infancia desde una situación humanitaria pretende impedir que los niños, niñas y adolescentes, sean separados de sus familias, reclutados por fuerzas armadas o grupos rebeldes, que sean objeto de abusos sexuales o sufran daños físicos. Lo anterior, significa que gestiona el bienestar psicosocial de los niños, niñas y adolescentes para fortalecerlos en su propia resiliencia para que resistan el estrés que produce la situación humanitaria. De este modo, se crean condiciones que permitan que los niños, niñas y adolescentes vivan una vida apropiada.

Esta actividad involucra actividades específicas a cargo, de los actores de protección de la infancia, tanto nacionales como comunitarios y del apoyo a las capacidades locales, que incluyen también otros sectores que mejoran la seguridad de los niños, niñas y adolescentes, aun cuando no esté estipulado como objetivo específico.

En este particular, funciona el Sistema Nacional de Protección de la niñez y la adolescencia, cuya definición se estipula en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015) la cual, reseña que “es un conjunto de órganos entidades, servicios que

formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal, municipal, destinadas a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes”. Este sistema fue concebido para asegurar el cumplimiento de los derechos y garantías de la niñez y la adolescencia como una gran conquista alcanzada a favor de la infancia venezolana, desde el punto de vista socio – jurídico.

El ordenamiento legal venezolano ha reformado la LOPNNA dos veces en 2007 y 2015, para reforzar el sistema de protección, prevenir y erradicar la violencia contra la niñez y aplicar las normas internacionales de justicia juvenil. Así como también se hace mención de las obligaciones del Estado para con sus ciudadanos sobre la acción humanitaria que se debe abordar con los niños, niñas y adolescentes, en caso de crisis, conflictos, desastres, entre otros.

Por consiguiente, las normas mínimas de protección de la infancia en la acción humanitaria está basada en el marco legal internacional compuesto por tres conjuntos de tratados interrelacionados que se refuerzan mutuamente; los derechos humanos internacionales, el derecho humanitario internacional y el derecho internacional a los refugiados.

Los derechos humanos internacionales implican los derechos de las personas y rigen tanto en tiempo de paz como de conflicto, siendo defensores de los derechos fundamentales como el de la vida, a no ser torturado. Por tanto, el Estado es el responsable de proteger, respetar y cumplir con los derechos humanos acordados entre los Estados en diversos tratados y convenios que envuelven obligaciones legales.

En este sentido, el derecho humanitario internacional, regula el comportamiento de las fuerzas combatientes durante los conflictos, tanto internacionales como internos, provee protección especial a los civiles y aborda los derechos y protección de los refugiados, quienes son personas que

están fuera de su país de nacionalidad o residencia habitual, representando una obligación moral que proporciona una orientación relevante.

Normas mínimas para incorporar la protección infantil en situación humanitaria

La protección de la infancia es un tema relevante en cualquier intervención humanitaria. Por ello, se establecieron las normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria, con el objeto de apoyar el trabajo de protección de los niños, niñas y adolescentes en situaciones humanitarias, las cuales fueron formuladas en el 2010 para subsanar lo que se consideraba un vacío crítico y puestas en marcha en el 2012. La finalidad de las mismas, es apoyar las relaciones de rendición de cuentas entre los supervivientes del conflicto, desastre o crisis y los trabajadores humanitarios mediante la participación, permitiendo influir sobre las decisiones de ayuda que reciben y los canales para expresar quejas.

Igualmente se fundamentan en establecer principios comunes para los que trabajan en el área de protección de la infancia y fortalecer la coordinación entre ellos; mejorar la calidad de la programación de la protección de la infancia y de la rendición de cuentas en el trabajo de protección de la infancia; definir con mayor precisión el campo profesional, además de proporcionar una síntesis de buenas prácticas y lecciones aprendidas hasta la fecha, facilitar una mejor abogacía y comunicación sobre los riesgos, necesidades y respuestas de protección infantil.

Dichas normas de acuerdo al Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia, CPWG. (2012), se vinculan con el proyecto esfera y otras normas, cuyo fin se orienta a mejorar la calidad de la ayuda humanitaria y la rendición de cuentas de los actores humanitarios ante sus integrantes, donantes y poblaciones afectadas, apreciándose como una guía universal de referencia para una intervención humanitaria que busca ofrecer protección y ayuda para

asegurar condiciones básicas de vida con dignidad, siendo esta también la principal premisa de las normas mínimas.

En otro contexto, las fuentes de información utilizadas para preparar las normas mínimas para la protección de la infancia en la acción humanitaria se basaron en las políticas de protección sintetizadas en los compromisos básicos para la infancia en la acción humanitaria de UNICEF 2010, en el The ICRC's Professional Standards for Protection Work (ICRC, 2009) y las directrices generales interagenciales sobre niños, niñas no acompañados y separados.

Cada norma contiene acciones claves, mediciones y notas de orientación, las cuales describen una fase de lo que debe lograrse en un área de la acción humanitaria para asegurar la protección infantil. En tal sentido, el Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia, CPWG. (2012), manifiesta que “las acciones claves incluyen a su vez actividades, mediciones y metas que indican si se ha logrado cumplir con las normas, así como las notas de orientación proporcionan mayor información y orientación sobre temas prioritarios relacionados con las normas, algunas proveen recomendaciones y otras resaltan consideraciones éticas o vacíos en el conocimiento actual”.

Por consiguiente, las normas mínimas están dirigidas a quienes trabajan en la protección de la infancia o en el área de acción humanitaria relacionada; también incluyen al personal del gobierno y a quienes trabajan en organizaciones independientes o multilaterales, además son usadas para planificar y estimar los costos de la intervención humanitaria; establecer expectativas comunes y medibles sobre el alcance y la calidad de los servicios; crear consenso sobre los principios comunes entre los diferentes actores como por ejemplo los diferentes miembros; monitorear y evaluar la calidad y efectividad de las intervenciones; orientar y evaluar la asignación de fondos; iniciar y entrenar al nuevo personal y a las contrapartes; facilitar la abogacía sobre los temas, entre otros.

Todo lo anterior, conlleva a decir, que las normas mínimas se desarrollan y basan en la disposición de una evidencia limitada sobre qué tipo de intervenciones de protección de la infancia es más efectivo y adecuado en diferentes contextos. Por lo tanto, establecen un acuerdo común sobre lo que se requiere para que haya una adecuada calidad en la protección de la infancia en situaciones humanitarias. Aunado a lo anterior, en la práctica, el grado de cumplimiento de dichas normas se ve determinado por varios factores como el acceso a la población afectada, el nivel de cooperación de las autoridades pertinentes y el nivel de integridad en el contexto local.

Motivo por el cual, las normas mínimas se utilizan en el contexto eligiendo algunas normas que cubran los aspectos prioritarios o más débiles del trabajo de protección infantil; para discutir y llegar a un acuerdo sobre las metas y sus definiciones; para discutir y presentar las normas en diferentes organizaciones y grupos incluidos en los mecanismos de coordinación interagenciales; para trabajar con los actores de otros sectores de la acción humanitaria y usar las normas pertinentes.

Ahora bien, los principios y enfoques de las normativas mínimas se centran en evitar exponer a las personas a daños adicionales como resultado de sus acciones. Por ello, antes de introducir nuevas intervenciones, se identifica la manera en que los niños, niñas y adolescentes, sus familias, la comunidad y las actividades gestionarán los temas que se van a abordar, igualmente se analizan las relaciones actuales entre niños, niñas y adolescentes para procurar reducir las posibles causas de tensión o conflictos de intereses, promover una gran participación significativa y segura de los niños, niñas y adolescentes en la planificación y evaluación del programa con el fin de conocer sus opiniones e intereses, así como las de los adultos, evitar restringir los servicios y beneficios, cuando se aborden temas sensibles garantizar la confidencialidad, establecer adherirse a los protocolos de salvaguarda.

Asimismo, también se enfoca en velar porque las personas tengan acceso a la asistencia imparcial, proteger a las personas de los daños físicos y psíquicos causados por la violencia y la coerción, también ayudan a las personas a reivindicar sus derechos, obtener reparación y de recuperarse de los abusos sufridos, fortalecer los sistemas de protección de la infancia y de la resiliencia de los niños, niñas y adolescentes en la acción humanitaria.

Desde esta perspectiva, las normas aseguran una respuesta de calidad en la protección de la infancia, ya que se centran en componentes claves de programación fundamentados en la coordinación, recursos humanos, comunicación, abogacía y medios de comunicación, gestión del ciclo del programa, gestión de la información y monitoreo de la protección de la infancia. El Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia, CPWG. (2012), destaca que las mismas no pretenden reemplazar las políticas y herramientas vigentes, sino orientar un enfoque dirigido a la protección de los niños, niñas y adolescentes en cada área de trabajo, por ello, las normas están relacionadas con áreas específicas de protección de la infancia, que a su vez se clasifican del siguiente modo:

Norma 1. Coordinación: contribuyen a garantizar que se prioricen las respuestas para evitar respuestas imparciales, permitiendo un consenso sobre un conjunto de objetivos. Sus acciones claves radican en evaluar los mecanismos de coordinación existentes y determinar de qué modo pueden coordinarse; identificar el agente actual que lleva el liderazgo y los datos estadísticos; asegurarse que la evaluación rápida de protección de la niñez se haya adaptado al contexto local, entre otras, cuyas respuestas se perfilan en utilizar estructuras o coordinación preexistentes, incluidas las del gobierno y de la sociedad civil; evaluar la necesidad de establecer mecanismos locales de coordinación; promover a participación de la sociedad civil local en términos de coordinación; entre otros.

En fin las autoridades pertinentes y responsables, agencias humanitarias, organizaciones de la sociedad civil y representantes de las

poblaciones afectadas coordinan sus esfuerzos de protección de la niñez para garantizar una respuesta completa, eficiente y oportuna.

Norma 2. Recursos humanos: los servicios de protección a la infancia están a cargo de personal con competencia demostrada en su área de trabajo, por consiguiente, es importante de que todo el personal haya firmado y recibido orientación sobre el código de conducta en particular sobre las reglas que rigen los comportamientos relacionados. A nivel global y nacional restablecen un grupo de personas de reserva y mecanismos para su despliegue rápido.

Donde sus principales acciones claves radican en desarrollar implementar y monitorear una política de salvaguardia del niño, niña y adolescente o una política de protección de la infancia que se aplique a todos los miembros del personal y a las contrapartes.

Norma 3. Comunicación, abogacía y medios de comunicación: en este particular, la abogacía es un grupo de acciones planificadas, cuya finalidad consiste en influir en un grupo específico para lograr un cambio más e identificar a los líderes y actores en protección a la infancia que puedan ser portavoces de los temas de protección de niños, niñas y adolescentes, incluido los periodistas locales y miembros de la comunidad, identifica también previamente los temas de protección de la niñez por lo que se desee abogar.

Desde este punto, la abogacía y comunicación, de los temas de protección de la infancia se hacen desde el respeto por dignidad de los niños, niñas y adolescentes, sus intereses personales y su seguridad.

Norma 4. Gestión del ciclo del programa: el programa es distinto al proyecto, este último tiene una fecha específica de finalización, aquí se programa – monitorea y evalúa para orientar cualquier ajuste y planes adicionales, por lo tanto se entiende, conoce, analiza, planifica e implementa aprender.

Desde el ámbito de protección de la infancia, todos los programas se basan en las capacidades, recursos y estructuras existentes y abordan los

riesgos y las necesidades emergentes de protección identificadas por los niños, niñas y adolescentes afectados por la situación humanitaria.

Norma 5. Gestión de la información: en el contexto de la acción humanitaria, la información para programar la protección de la infancia, se recolecta, usa, almacena y comparte respuestas de calidad, respetando la confiabilidad, el principio de no hacer daño y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Por tanto, la información sobre los niños y niñas específicas se redacta, almacena, coteja o comparte siempre y cuando sea necesario en los contextos determinados, la cual mostrará el panorama general para lograr una propuesta coordinada.

Norma 6. Normas para abordar las necesidades de protección a la infancia: existe una diferencia entre monitoreo y seguimiento, el monitoreo se refiere a la recolección continua de información que indique los niveles y patrones de violencia, explotación, abuso y abandono. Las inquietudes o problemas que se deben monitorear varían considerablemente según el contexto y éstas pueden incluir el secuestro, abuso, detención arbitraria, trabajo infantil peligroso, bienestar mental y físico, asesinatos, mutilaciones, reclutamiento, separación, explotación sexual, violencia sexual y trata de niños, niñas y adolescentes.

La información es recolectada de forma ética, objetiva y oportuna de acuerdo a las preocupaciones relacionadas con la protección de la infancia activando y orientando sistemáticamente las actividades de prevención y respuesta.

Norma 7. Peligro y lesiones: se evalúa, identifica y analiza las amenazas físicas existentes y potenciales de los niños, niñas y adolescentes, puesto que están protegidos contra las lesiones, discapacidades y daños causados por cualquier peligro físico de su entorno, asimismo se tratan las necesidades físicas y psicológicas de aquellos niños, niñas y adolescentes con lesiones para ser abordadas de manera oportuna y eficiente.

Norma 8. Violencia física y otras prácticas dañinas: los niños, niñas y adolescentes están protegidos contra la violencia física y otras prácticas dañinas, y los supervivientes de situaciones de emergencia tienen acceso a respuestas culturalmente apropiadas y específicas para cada grupo de edad.

Principalmente durante los conflictos los niños, niñas y adolescentes pueden sufrir una violencia extrema en forma de asesinatos, mutilaciones, torturas y secuestros, por acentuarse patrones de violencia, por ello se crean o fortalecen los grupos multidisciplinarios de asistencia social, agentes de orden público y personal de atención sanitaria, los cuales deben ser capacitados en estrategias de prevención, para dar respuesta adecuada a cada edad y género que deben adoptar para abordar la violencia y las prácticas dañinas.

Norma 9. Violencia sexual: se pueden presentar diversos tipos de violencia sexual en distintas circunstancias y situaciones, las cuales, tienen consecuencias sociales, físicas, emocionales, espirituales y psicosociales en los niños, niñas y adolescentes, por estar presente en todas las emergencias, aunque por lo general queda oculta, motivo por el cual, requiere de una respuesta multisectorial, ya que los niños, niñas y adolescentes están protegidos contra la violencia sexual y los supervivientes de ésta, tienen acceso a información apropiada para su edad, así como a una respuesta segura, efectiva e integral.

Norma 10. El estrés psicosocial y los trastornos mentales: la ayuda humanitaria habla del apoyo al bienestar psicosocial que reúne un amplio y variado grupo de actores, además resalta la necesidad de adoptar enfoques diferentes y complementarios para brindar el apoyo adecuado, puesto que los niños, niñas y adolescentes que han atravesado por situaciones estresantes muestran al inicio cambios en sus relaciones social.

De esta manera se fortalecen las estrategias de afrontamiento y la resiliencia de los niños, niñas y adolescentes, y los que están más gravemente afectados reciben el apoyo adecuado.

Norma 11. Niños, niñas y adolescentes vinculados a fuerzas armadas: los niños, niñas y adolescentes son utilizados de diferentes maneras como combatientes o en roles de apoyo directo, como espías, porteros, informadores o para fines sexuales, además pueden estar vinculados a las fuerzas armadas o grupos armados, estando expuestos a una violencia terrible, privándolos de sus derechos y como resultado de su experiencia, sufren graves consecuencias físicas y emocionales a largo plazo, incluyendo la discapacidad.

Esta norma resalta que los niños, niñas y adolescentes están protegidos contra el reclutamiento y su utilización en hostilidades por fuerzas armadas o grupos armados son liberados y se les proporciona servicios de reintegración efectivos.

Norma 12. Trabajo infantil: muchos niños trabajadores son víctimas de las peores formas de trabajo infantil, los cuales, pueden perjudicar a su salud, seguridad o dignidad (trabajo peligroso), por eso es inaceptable. En este sentido, los niños, niñas y adolescentes están protegidos contra las peores formas de trabajo infantil, principalmente contra aquellas relacionadas con la emergencia o agravación por ellas, esperándose una exhaustiva respuesta de protección de la infancia en una situación de emergencia que implique abordar todos los tipos de trabajo infantil en un contexto determinado.

Norma 13. Niños, niñas y adolescentes se parados y no acompañados: esta norma está basada en las directrices generales interagenciales sobre niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados. Los niños, niñas y adolescentes separados de sus padres y familias por causa de un conflicto, desastre, crisis, o desplazamiento de población o por motivos económicos o sociales, están más expuestos al riesgo de violencia, abuso, explotación y negligencia en una situación de emergencia, por lo tanto, se ven privados del cuidado y de la protección de sus familias en el momento que más lo necesitan, siendo relevante evitar y responder a la separación de la familia, cuidando y protegiendo a los niños, niñas y

adolescentes separados y no acompañados según sus necesidades específicas y su interés superior.

Norma 14. Justicia para los niños, niñas y adolescentes: las situaciones de emergencia generalmente aumentan la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes entren en contacto con el sistema judicial como presuntos infractores, víctimas o testigos. El sistema de justicia constituye la los tribunales, la policía, los centros correccionales, los sistemas informales que trabajan bajo las leyes tradicionales y consuetudinarias.

Por ello, todos los niños, niñas y adolescentes que entren en contacto con los sistemas judiciales, ya sea como víctimas, testigos o presuntos infractores son tratados de conformidad con las normas internacionales.

Norma 15. Gestión de casos: los sistemas de gestión de casos se utilizan en diversas áreas de servicio humano, que incluye la salud, trabajo social y justicia. Donde se presta la ayuda individualizada al niño, niña, adolescente y familia a través del apoyo social directo y eficiente la gestión de información.

La gestión de casos es importante para facilitar la referencia a otros servicios, identificando a los niños, niñas y adolescentes con necesidades urgentes de protección, proveyéndoles de información culturalmente aceptable y acorde con su edad, así como de una respuesta multisectorial efectiva y amigable a través de proveedores pertinentes que trabajan de manera coordinada y responsable.

Norma 16. Mecanismos basados en la comunidad: es una red o grupo de individuos de la comunidad que trabajan de forma coordinada para alcanzar los objetivos de la protección a la infancia. Tales mecanismos se activan y apoyan interna o externamente una mezcla de influencias tradicionales. Internacionalmente están apoyados por los comités de bienestar.

Al respecto, los niños, niñas y adolescentes están protegidos contra el abuso, la violencia, la explotación y el abandono, por medio de mecanismos y procesos basados en la comunidad.

Norma 17. Espacios amigables: son espacios seguros donde las comunidades crean entornos acogedores en los que los niños, niñas y adolescentes pueden tener acceso a actividades libres y estructuras de juego, recreación, pasatiempo y aprendizaje, éstos pueden proporcionar apoyo educativo y psicosocial y otras actividades que ayudan a restablecer un sentido de normalidad y continuidad.

Esta norma señala que todos los niños, niñas y adolescentes pueden acudir a estos espacios apoyados por la comunidad los cuales ofrecen actividades estructuradas en un entorno seguro, amigable para la niñez, inclusivo y estimulante.

Norma 18. Protección de los niños, niñas y adolescentes excluidos: todos los niños, niñas y adolescentes en situaciones humanitarias tienen acceso a servicios básicos y protección, por ello, se identifican y abordan las causas y medios de exclusión para evitar que ésta afecte el desarrollo del potencial total de los niños, niñas y adolescentes, ya que bloquea el acceso que pueda tener a derechos, oportunidades y recursos.

Se puede decir, que las crisis y las respuestas humanitarias pueden empeorar los ciclos de exclusión y crear nuevos niveles de exclusión, pero también puede generar oportunidades de cambio.

Norma 19. Recuperación económica y protección de la infancia: las preocupaciones relacionadas con la protección de la infancia se ven reflejadas en la evaluación inicial, diseño, monitoreo y evaluación final de los programas de recuperación económica. Los niños, niñas y adolescentes en edad de trabajar y sus cuidadores tendrán acceso al apoyo adecuado para fortalecer sus medios de subsistencia.

Es necesario ejecutar acciones a la medida de cada situación para asegurar que las intervenciones de recuperación económica lleguen a los hogares donde los riesgos de protección de la infancia sean más apremiantes y maximizar las posibilidades de que los niños, niñas y adolescentes

permanezcan junto a sus familias tengan acceso a la educación, y se mantengan alejados de trabajos peligrosos u otras situaciones de explotación.

Norma 20. Educación y protección de la infancia: las preocupaciones relacionadas con la protección de la infancia se ven reflejadas en la evaluación inicial, diseño, monitoreo y evaluación de los programas de educación. Los niños, niñas y adolescentes de todas las edades tienen acceso a oportunidades de aprendizaje seguras, de alta calidad, amigable para la niñez, flexible, pertinente y protector en un entorno que les brinde protección, pues una educación de buena calidad contribuye a la seguridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes antes, durante y después de las emergencias.

En épocas de crisis y de emergencia la educación fortalece la resiliencia de los niños, niñas y adolescentes, además ayuda a recuperar el sentido de normalidad, la dignidad y la esperanza porque ofrece la oportunidad de participar en actividades estructuradas en un entorno seguro.

Norma 21. Salud y protección: las actividades de salud de los niños niñas y adolescentes deben reducir los riesgos de protección en lo posible y se deben ejecutar de modo protector, es por eso que las intervenciones de salud son una parte central de un enfoque general de apoyo a servicios de respuesta a los principales riesgos de protección a la infancia en situaciones de emergencias.

Norma 22. Nutrición y protección de la infancia: esta norma señala que las preocupaciones en torno a la protección de la infancia se ven reflejadas en la evaluación inicial, diseño, monitoreo y evaluación final de los programas de nutrición, ya que deben tener acceso a servicios de nutrición y alimentos seguros, adecuados y apropiados, puesto que en una situación de emergencia están particularmente vulnerables a todas las formas de desnutrición.

Por tanto, se deben tomar medidas para garantizar que las necesidades básicas de nutrición y de desarrollo se cubran efectivamente, así como incluir en la prevención de riesgos, todas las actividades relacionadas con el suministro de alimentos.

Norma 23. Agua, saneamiento e higiene y protección de la infancia:

un rol de gran relevancia en la protección de la infancia es garantizar la práctica y mantenimiento seguro y adecuado de agua, saneamiento e higiene. Por los que los trabajadores involucrados en esta actividad deben asegurarse de que sus intervenciones se realicen para proteger a los niños, niñas y adolescentes y no exponerlos a ningún riesgo.

Norma 24. Alojamiento y protección de la infancia: los alojamientos son sectores complejos que tienen una gran repercusión en la protección a la infancia, por lo tanto, las preocupaciones en torno a la protección de la infancia se ven reflejadas en la evaluación inicial, diseño, monitoreo y evaluación final de los alojamientos.

Al respecto, se enfatiza que todos los niños, niñas, adolescentes y sus cuidadores tendrán un alojamiento apropiado que cubre sus necesidades básicas, incluyendo la protección y el acceso para las personas con discapacidad, facilitando de esta manera las soluciones a largo plazo.

Norma 25. Gestión de campamentos y protección de la infancia: esta norma consiste en crear espacios necesarios para aportar protección y apoyo de manera efectiva, el equipo de gestión de campamentos tendrá la responsabilidad de asegurar que los niños, niñas y adolescentes no estén expuestos a amenazas y en de estar en riesgo, evaluar sus necesidades y tomar medidas que los ayuden, por ello, el personal de gestión debe estar capacitado para proteger a los niños, niñas y adolescentes, así como tener el compromiso de hacerlo.

Norma 26. Distribución y protección de la infancia: la distribución de la ayuda inmediata para salvar vida es una acción urgente en da respuesta a una emergencia, ya que permite mejorar significativamente la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, por ello, esta norma señala que tienen acceso a la ayuda humanitaria a través de sistemas de distribución eficientes y bien planificados que los prolongan contra la violencia, la explotación, el abuso y el abandono.

El Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia, CPWG. (2012). Señala que “la protección a la infancia contra la violencia, explotación, abuso y negligencia es una prioridad urgente para los involucrados en situaciones humanitarias”, por eso, los esfuerzos deben ser rápidos, bien planificados y efectivos, para tener la capacidad de medir si está llegando y si está protegiendo de forma adecuada.

CONCLUSIONES

La ayuda humanitaria debe asegurar el fortalecimiento del sistema que protegerá a la infancia en una situación humanitaria o de emergencia a largo plazo. En este sentido, las Normas Mínimas para la Protección infantil en la Acción Humanitaria buscan transformar la calidad y el rigor del trabajo para proteger a la niñez del abuso, el abandono, la explotación y la violencia.

Estas normas se publicaron en septiembre de 2012, más de 400 personas de 30 organismos de más de 40 países, incluidos profesionales de la protección infantil, agentes humanitarios de otros sectores, académicos y responsables políticos, participaron en su desarrollo. Además son

ampliamente conocidas y utilizadas en diversos contextos humanitarios. A finales de 2017, ya habían sido utilizadas en más de 50 países por unos 72.000 profesionales, traducidas a 16 idiomas y adaptadas al contexto local en 18 países.

Actualmente están siendo revisadas para ofrecer mayores oportunidades para que los usuarios de todo el mundo participen, basándose en las pruebas, la práctica y la experiencia acumulada desde la primera edición en 2012.

Las normas mínimas de protección de la infancia enfatizan que el abuso, el abandono, la explotación y la violencia contra los niños, niñas y adolescentes pueden tener efectos duraderos en su desarrollo neurobiológico, su aprendizaje y su capacidad de autorregulación. Cuanto más larga sea su exposición al estrés tóxico, mayor será el riesgo. No basta con abordar los factores de riesgo y protección por sí solos, por lo que las políticas y los programas también deben tomar en cuenta la interacción entre las macro y micro fuerzas de la protección de la infancia y la forma en que estas afectan a su entorno propicio.

Por otra parte, el acceso seguro a una educación de calidad es un factor preventivo para la separación familiar, el reclutamiento en las fuerzas y grupos armados y el trabajo infantil. Las normas mínimas hace énfasis al persona que colabora en las acciones humanitarias como maestros, orientadores y trabajadores sociales, quienes son detectores de los niños, niñas y adolescentes que empiezan a caer en un ciclo de vulnerabilidad.

La participación con los niños, niñas, familias, comunidades y sociedades en general y el personal de protección infantil también fortalece los sistemas de protección de múltiples maneras para garantizar que los esfuerzos humanitarios refuercen en todo momento. También se apoyan el acceso de los niños, niñas y adolescentes, especialmente los excluidos a la educación mediante programas de protección infantil como la gestión de casos, espacios acogedores para la niñez el fortalecimiento de la familia, mecanismos de protección infantil basados en la comunidad y otras iniciativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abrisketa, J y Pérez, K. (2006). *Acción humanitaria. Concepto y evolución. Diccionario de acción humanitario y cooperación al desarrollo.* Universidad del país Vasco. Disponible en www.dicc.hegoa.ehu.es//listar/mostrar/1.
- Casal, J. (2006). *Los Derechos Humanos y su protección.* (Estudio sobre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales). 1ª edición. Publicaciones UCAB. Caracas: Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453. Caracas noviembre de 1999.
- Convención de los Derechos del Niño.* (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Información disponible en la Web: <http://www.corteidh.or.cr/>

Estatuto de la Niñez y la Adolescencia. (1990). Ley 8069. Brasil.

Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Grupo de Trabajo para la Protección de la Infancia, CPWG. (2012). Normas Mínimas para la protección de la infancia en acción humanitaria. Global Protection Cluster.

Ley de Protección para las familias, maternidad y paternidad. Gaceta Oficial N° 38.773. Caracas, jueves 20 de septiembre de 2007.

Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente. (2015). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185. Caracas 8 de junio de 2015.

Nikken, P. (1988). *En defensa de la persona humana.* 1ª edición. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas: Venezuela.

Pueschel, M. (1998). *Atención a la niñez. Hacia un futuro mejor (guía para los padres).* España. Masson

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia. (1990). Fecha 30 de septiembre de 1990.

Reglas de Beijing. Directrices de Reyadom. Convenio N° 146 de Organización Internacional del Trabajo. Carta de la Unesco (1985) sobre la Educación para todos.

Resolución 46/182. Asamblea General de 1991.

Resolución 58/114. Asamblea General de 2006.

UNICEF. (2010). *Compromisos básicos para la infancia en la acción humanitaria.* 20 años. New York Usa.

Villasmil, M. (2008). *Doctrina de la protección integral y sus principios.* Editorial UCAB. Maracaibo: Venezuela.